

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRAJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta de a uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el lugar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, continúan en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 Marzo 1906).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(RECTIFICADO)
EXPOSICION

SEÑOR: La situación especial de Barcelona y la frecuencia con que se repiten los atentados terroristas movieron al Gobierno á solicitar de Vuestra Majestad autorización para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre reorganización de los servicios de policía. Las Cortes han aprobado y el proyecto, y V. M. lo ha sancionado con fecha 20 del actual, convirtiéndose en ley del Reino. Por la urgencia del caso, el Ministro que suscribe ha procedido con el mayor apremio á estudiar la cuestión en sus variados aspectos, tomando datos de España y del extranjero, examinando las deficiencias de nuestros servicios de policía y procurando hallar los remedios más adecuados. Fruto de ese

estudio es el proyecto de decreto que tiene el honor de presentar á V. M., y al propio tiempo considera el Ministro que suscribe que es su deber exponer con detalle los datos y las razones que ha tenido presentes para proponer esta reforma. Un estudio minucioso de la policía que existe en Barcelona y de la que tienen otras poblaciones extranjeras de la misma ó de superior categoría, pone á la vista este hecho: proporcionalmente hay en la ciudad condal mayor número de clases y agentes que en otras grandes ciudades extranjeras. Sin embargo, en éstas la tranquilidad pública no se encuentra quebrantada por frecuentes atentados terroristas, seguidos de lamentable impunidad.

Examinando imparcialmente este hecho é inquiriendo con serenidad las circunstancias que puedan producirlo, se llega pronto á esta consecuencia: la inferioridad de nuestros servicios policíacos arranca de dos causas distintas, que son: una la deficiencia de organización, y otra el alejamiento del público, que, lejos de coadyuvar á la acción oficial, se aparta hoscamente de ella, oculta con el silencio los datos que posee, finge ignorancias cuando declara, y á cambio de no sufrir molestias se convierte con frecuencia, por omisión explicable, en cómplice de los delinquentes. No se halla todo el mal en que tengamos poca policía; no está en que nuestros agentes personalmente carezcan de aptitudes, pues con frecuencia han demostrado lo contrario; está en que les falta la cooperación y el apoyo social y en que carecen de acertada y discreta organización. De estos hechos ha partido el Ministro que suscribe para redactar la reforma que, autorizado por la ley de 20 del actual, propone en este decreto.

vida. Con sueldos mezquinos no ingresarán en la policía personas de aptitudes singulares que presten servicios muy señalados y relevantes, ni pueden exigirse de los que entren los sacrificios y el celo que con frecuencia son necesarios, ni hallará la policía la consideración social y el respeto que debe tener para que realice su misión. A estas razones, que saltan á la vista, obedece la elevación de los sueldos, que todos reputan justa é inaplazable.

Mas no bastaría todo esto para la dignificación de la policía si al propio tiempo que las condiciones de aptitud no se exigieran otras referentes á la conducta y á la honorabilidad indiscutidas. La persona que ha sufrido pena impuesta por los Tribunales ó que ha cometido otros actos que la sociedad condena adquiere por ello cierta incapacidad moral para ejercer el cargo de policía con la autoridad y el prestigio necesarios. Para llegar á esta importantísima depuración del personal se establece en el proyecto de decreto el medio que la experiencia acredita como más eficaz, que es el de prohibir, bajo su responsabilidad, al Ordenador de pagos que acredite haberes al que no presente documentos justificativos de su conducta intachable.

De este modo cree el Ministro que suscribe que se evitarán nombramientos que han motivado más de una vez las censuras del público y que han contribuido al menosprecio de la policía.

Con las condiciones enumeradas, á saber: garantías de acierto en la elección de las personas, mediante la determinación de condiciones de aptitud y de moralidad; estabilidad en el cargo, fijando requisitos y trámites para la separación, y mejora en los sueldos, para que la policía pueda vivir con ellos decorosamente, se logrará de seguro, no solamente dignificar el cargo, sino también atraer gente de mayores aptitudes, de superior cultura, y, sobre todo, despertar y perfeccionar, con el ejercicio y con la experiencia, las aptitudes del personal nombrado, hasta crear buena policía que sea salvaguardia de las personas y de las propiedades.

Si á todo ello se suman la educación y las enseñanzas especiales de la Escuela de policía que se crea en Barcelona, no puede caber duda alguna de que se conseguirá en poco tiempo que la policía conquiste la estimación de las gentes, inspirando verdadera confianza y atrayéndose la cooperación de todos. Resuelto en la forma apuntada lo tocante al personal, quedaba otro punto importante, que también se aborda en el proyecto de decreto á saber: la organización de la policía, pues ello es uno de los factores más importantes del éxito ó del fracaso.

Para proceder con acierto á esta organización ha atendido el Ministro que suscribe á dos puntos fundamentales, que son: primero, concepto de la policía y funciones que ha de ejercer; y segundo, región á que principalmente se contrae la reforma. Ninguno de estos dos puntos podía ser desatendido sin comprometer el éxito. Recordemos al efecto que la reforma propuesta en este decreto ha sido reclamada por los atentados cometidos en Barcelona, los cuales han sembrado la alarma y el espanto en aquella importante población. La policía ha de proponerse ante todo y sobre todo evitar toda

suerte de delitos, y muy especialmente los atentados terroristas.

No bastará asegurar el castigo de los culpables, con ser esto muy importante; hay que aspirar á sorprender los planes para la comisión de esos execrables atentados; á descubrir las maquinaciones contra la seguridad pública, y por ese medio á evitar los daños de las explosiones y el espanto que causan. Lograr esto ha de ser la función de la policía. Para ello es menester una organización completa, á la moderna, con tres categorías de elementos, á saber: agentes é Inspectores que ejerzan vigilancia, asiduos é inteligentes, que recojan datos de cosas y personas; oficinas bien organizadas que anoten y clasifiquen esos hechos, que los estudien, los relacionen y coordinen que los tengan siempre á la vista por medio de adecuados registros, y, finalmente, unidad de acción, concentrada en una Autoridad de prestigio por sus conocimientos, por su aptitud y por su experiencia. Sin esos tres elementos distintos, los que vigi an, observan y ejecutan en la sociedad; los que anotan, registran y clasifican en la oficina correspondiente, y la Autoridad superior que, á la vista de todo ello, imprime una actividad y acción inteligente al organismo de la policía, ésta fracasará en su empresa. Los tres elementos son necesarios para el triunfo.

A estas ideas sobre el concepto y funciones de la policía obedece la reforma que se propone en el presente decreto.

Hay agentes é Inspectores de vigilancia en número suficiente, á juicio del que suscribe, para el buen servicio. Se crean luego las Secciones que, además de los Inspectores y agentes encargados de ejercer la vigilancia, tienen un Secretario, conocedor práctico de nuestras leyes, y varios escribientes. La necesidad de estas oficinas está plenamente justificada. Es un error lamentable creer que no existen más trabajos policíacos que los hechos en la calle. Con esa creencia se procede casi siempre por improvisación, y esta es una circunstancia que lleva muchas veces al fracaso. A evitarlo tiende la creación de las Secciones con Secretario y escribientes, los cuales, como queda ya indicado, anotarán los hechos, recogerán las observaciones diarias, debidamente clasificadas, formarán un archivo y un registro que será valiosísimo arsenal de datos, fecundo en recursos, en indicios y en enseñanzas para organizar la batalla á las gentes de mal vivir y asegurar el éxito de los trabajos.

Esas oficinas podrán llevar, por ejemplo, registros precisos de las fondas y casas de huéspedes, con la entrada y salida efectiva de viajeros; de las casas de mal vivir, que sirven de albergue á criminales y seres depravados; de variadas incidencias, reveladoras á veces de propósitos criminales en ciertos elementos que constituyen fermentos sociales perturbadores. Precisamente en Barcelona, entregada al movimiento incesante de todas partes y de todas clases, esas oficinas pueden desempeñar, y desempeñarán sin duda alguna, una misión importantísima, hasta el punto de que sin ellas es seguro que se perderían datos muy valiosos, tanto para los agentes como para el Inspector general y demás Autoridades.

En la policía, como en toda institución social,

los hechos son la base de la conducta pero los hechos aislados llevan al empirismo ciego: la ciencia y el acierto están en reunir muchos hechos y en coordinarlos debidamente, para deducir las consecuencias. Se exige á los Secretarios de esas oficinas la circunstancia de ser Licenciados en Derecho, porque de esta suerte hallara la policía quien le asesore en los casos dudosos de interpretación de las leyes, y ello es condición de acierto para los agentes, y á la vez garantía para el público de no ser atropellado por ignorancia del derecho.

Un punto único queda por detallar en esta exposición de motivos: el referente á la región. Barcelona y parte de Cataluña ofrecen para los criminales de todas clases la ventaja de estar muy próximas á la frontera. La huida es fácil y es rápida, y ello es causa á veces de la impunidad. Para suplir las desventajas de esta circunstancia regional, el Ministro que suscribe comienza por exigir á numerosos elementos de la policía el conocimiento de la región, demostrando haber prestado en ella servicios por algún tiempo. No hay para qué insistir en la importancia de este hecho, que hasta ahora no se había tenido en cuenta. Conociendo el país y sus costumbres se tiene mucho camino adelantado para el buen servicio. Por las necesidades ya indicadas se divide la policía en varias secciones, residiendo el Jefe en Barcelona, estableciendo una sección en Gerona, otra muy importante en Port-Bon, con la misión de vigilar la frontera francesa en la parte de Cataluña; otra en Irún, con igual misión, respecto á la frontera vasco-navarra, y finalmente, otra sección en la frontera de Gibraltar, por razones que parece ocioso enumerar. De esta suerte se atiende á las necesidades y á las exigencias de la situación especial de Barcelona y Cataluña, y es de esperar que en breve plazo, con la nueva organización, se podrán evitar atentados y sucesos lamentables y devolver al vecindario de Barcelona la seguridad y tranquilidad á que tiene derecho.

Un complemento necesitaba esta organización: el de establecer lazos de unión entre Barcelona y Madrid, el de prolongar á esta capital la acción del mismo organismo, porque los elementos perturbadores de una y otra población mantienen frecuentes y activas relaciones, que se traducen, ó pueden traducirse, en la unidad de plan para la comisión de atentados y en la mutua protección para procurar la impunidad. Por esta razón es de la mayor importancia reforzar los varios elementos que existen en el Negociado de Orden público de este Ministerio, y crear además, como se hace en el proyecto, una Sección de policía en Madrid sobre la misma base de las que se crean en Barcelona y obedeciendo á igual organización. De este modo podrán ser más eficaces los trabajos en la evitación de los atentados y en la persecución de sus autores y cómplices.

No ha de terminar el Ministro que suscribe esta exposición sin hacer constar que es proyecto del Gobierno atender á la organización de toda la policía de España, porque en toda la Nación tiene deficiencias y suscita quejas y censuras esta institución, que ha de ser la salvaguardia de los ciudadanos.

Se acomete ahora la reorganización en las regiones que quedan mencionadas, porque así lo exigen las especialísimas circunstancias de Cataluña, y porque es menester atenerse á los recursos votados por las Cortes. Lo que ahora se hace, contrastado en la práctica, mejorado como la experiencia enseñe, podrá extenderse después á toda España; porque es deber de todos los Gobiernos proteger y mejorar las instituciones de seguridad y vigilancia para garantizar el ejercicio de los derechos de todos y para asegurar la vida, la propiedad y la tranquilidad de los ciudadanos; misión augusta y suprema del Estado, según todas las escuelas políticas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1906.—Señor.—A los reales pies de vuestra majestad, Alvaro Figueron.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La policía de Vigilancia en las provincias de Barcelona y Gerona y frontera francesa se encomienda á un Jefe con el carácter de Inspector general, dotado con el haber de 10.000 pesetas; un Secretario, con 6.000 pesetas; tres Inspectores de segunda clase, con 2.500 pesetas; tres aspirantes, con 1.250 pesetas, y dos ordenanzas, á 1.000 pesetas anuales. La policía de Seguridad de la capital de Barcelona estará á cargo del referido Jefe.

Art. 2.º Se crean en Barcelona 10 Secciones de distrito, inmediatamente dependientes de la Inspección general, cada una de las cuales se compondrá de un Inspector Jefe, con sueldo de 5.000 pesetas; un Secretario de Sección, con 3.000; un Inspector de primera clase, con 3.000; uno de segunda, con 2.500; dos de tercera, con 2.000; 20 de cuarta, con 1.500, y dos aspirantes, con 1.250 pesetas anuales.

Art. 3.º El personal de Vigilancia de la provincia de Gerona lo constituirán: un Inspector de primera clase, con sueldo de 3.000 pesetas; dos de tercera, con 2.000 pesetas, y 10 agentes de segunda clase, con 1.000 pesetas anuales, destinados á prestar servicios en la capital y en la provincia. El servicio en la frontera y poblaciones del litoral se confiará á un Inspector Jefe, que residirá en Port-Bon, y disfrutará el haber anual de 4.000 pesetas; un Inspector de primera clase, con 3.000; dos de tercera, con 2.000; 10 agentes de primera, con 1.250, y 10 de segunda con 1.000 pesetas anuales; los cuales deberán ser distribuidos, á propuesta del Inspector general, en los puntos de la frontera y poblaciones del litoral, según lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 4.º El personal de Vigilancia en Irún y la frontera de Guipúzcoa y Navarra lo formarán: un Inspector Jefe, con 4.000 pesetas de sueldo anual; un Inspector de tercera clase, con 2.000, y 12 de cuarta con 1.500 pesetas anuales, debiendo residir el Inspector Jefe en Irún, con el personal que se designe, y el resto en aquellos puntos de la fronte-

ra que determine el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con el Inspector general.

Art. 5.º Se aumentan al personal de Vigilancia del Campo de Gibraltar: un Inspector Jefe, con 4.000 pesetas de sueldo anual; un Inspector de segunda clase, con 2.500, y seis agentes de primera, con 1.250 pesetas, los cuales prestarán servicio á las inmediatas órdenes del Comandante general en la forma y en los puntos que el mismo acuerde, oyendo al Inspector Jefe.

Art. 6.º Se establece en el Gobierno civil de Madrid una Sección especial de Investigación, compuesta de un Jefe, con sueldo anual de 5.000 pesetas; dos Inspectores de primera clase, con 3.000; ocho de tercera, con 2.000, y dos aspirantes, con 1.250 pesetas. Además, serán nombrados, con destino al Ministerio de la Gobernación, un Inspector especial, con 3.500 pesetas, uno de primera clase, con 3.000; dos de segunda, con 2.500, y cuatro agentes especiales, Oficiales de quinta clase de Administración civil, con 1.500 pesetas, que prestarán servicio en la Sección de Orden público.

Art. 7.º Todo el personal de Vigilancia será nombrado desde luego por el Ministerio de la Gobernación, con sujeción á lo establecido en este decreto, y en lo sucesivo con arreglo á las condiciones que se determinarán en el Reglamento y previo examen de antecedentes de servicios y declaración de aptitud, hechos por la Junta creada por Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos; pero para la provisión de las vacantes que ocurran para todos los que presten servicio en Cataluña, así como para la separación de éstos, se tendrá presente el informe calificativo de una Junta que se constituirá en Barcelona, presidida por el Gobernador civil, y de la cual formarán parte el Presidente de la Diputación provincial y dos funcionarios dependientes de los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Guerra, con residencia en dicha población, que, á propuesta del Ministro de la Gobernación, designen los de Gracia y Justicia y de la Guerra, y actuando como Secretario el Inspector general.

Además de esta Junta se constituirá otra denominada Comité de Policía de Barcelona, compuesta de las personas que se expresan en el párrafo anterior, del Alcalde y del Presidente de la Cámara de Comercio de aquella ciudad, cuyas funciones serán consultivas é informativas sólo en cuanto se refiera á las cuestiones que afecten á la ejecución y mejoramiento del servicio.

Art. 8.º En la provisión de los cargos que se hayan de ejercer en Cataluña deberán ser preferidos siempre quienes hubieren tenido mando ó prestado servicios en las provincias de Barcelona y Gerona en primer lugar, y también en las de Tarragona y Lérida, circunstancias que acreditarán los interesados ante la Junta del Ministerio.

Art. 9.º El nombramiento de Inspector general deberá recaer precisamente en quien acredite alguna de las circunstancias siguientes: ex Gobernador civil, Coronel ó Teniente Coronel de la Guardia civil ó del Ejército en activo (excedentes ó de reemplazo), á los cuales, cuando perciban otros haberes, sólo se les acreditará, en concepto de grati-

ficación, las cantidades de 6.000 pesetas á los del primer grado y de 5.000 á los del segundo; Fiscal ó Teniente fiscal, Magistrado ó Juez de término y Jefe de Administración ó de Negociado de primera clase, que figure en el escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación. Dicho Inspector funcionará á las inmediatas órdenes del Gobernador civil de Barcelona, como delegado suyo y su misión será organizar y dirigir la ejecución de los servicios con arreglo á las instrucciones que de aquella Autoridad reciba, y exigir la estricta observancia de sus deberes á todos sus subordinados, siendo responsable ante el Ministro de la Gobernación de la negligencia ó abandono en que incurran aquéllos si no promoviere su corrección. La Inspección se establecerá en el Gobierno civil de Barcelona, y el Gobernador, de acuerdo con el Inspector general, organizará el funcionamiento de la misma, el orden de sus trabajos y su relación inmediata y constante con las Secciones de distrito, todo con sujeción á lo que determine el oportuno Reglamento.

Art. 10.º El nombramiento de Secretario de la Inspección general de Barcelona deberá recaer en un Jefe de Negociado de cualquier categoría, que figure en el escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación, siendo preferidos los que además tengan título de Abogado, ó en un Juez de instrucción ó ex municipal de capital de primera ó segunda clase.

Los cargos de Jefes de Secciones de distrito de Barcelona se proveerán: en los que reúnan alguna de las condiciones expresadas en el párrafo anterior; en Capitanes de la Guardia civil en activo, á los cuales, si perciben haberes del presupuesto de la Gobernación, se les acreditará, en concepto de gratificación, compatible con aquéllos, la cantidad de 3.000 pesetas anuales, y en Jefes de la policía judicial ó de Investigación, é Inspectores especiales de distrito de Madrid, activos ó cesantes, siempre que sean declarados aptos por la Junta del Ministerio de la Gobernación á que se refiere el artículo 7.º

Los Secretarios de las Secciones de distrito de Barcelona deberán ser Abogados y acreditar que han prestado servicios en la Administración gubernativa ó que cuentan cuatro años en el ejercicio de la profesión, pudiendo recaer los nombramientos en los ex Secretarios de las Delegaciones de Vigilancia de Madrid.

Las plazas de Inspectores de primera, segunda y tercera clase, se proveerán en los que sean ó hayan sido Inspectores de vigilancia de iguales categorías, Oficiales de Administración, excepto de quinta clase, que figuren en los escalafones del Ministerio de la Gobernación, dándose preferencia á los que hubieren prestado servicio en los Negociados de Orden público de dicho Ministerio ó de los Gobiernos civiles, agentes de la policía judicial y sargentos de la Guardia civil activos. Los Inspectores de cuarta clase y los agentes deberán asimismo reunir alguna de las siguientes circunstancias: hallarse comprendidos en el párrafo anterior; haber servido como Oficiales de quinta clase ó como aspirantes de los Gobiernos civiles; ser cabos ó individuos de la Guardia civil ó Inspectores ó agen-

tes de vigilancia, activos ó cesantes. Los escribientes y ordenanzas serán de libre nombramiento.

Art. 11. El Jefe de la Sección de Investigación de Madrid y los Inspectores Jefes de Port-Bou, Irún y Algeciras serán nombrados entre los funcionarios que reúnan las condiciones de servicios, capacidad y aptitud necesarias á juicio de la Junta del Ministerio. Los Inspectores que hayan de prestar servicio en las fronteras de Cataluña y Guipúzcoa deberán hablar el idioma francés y conocer las localidades respectivas.

Art. 12. La policía de Seguridad de Barcelona conservará la misma organización que en la actualidad; pero el Jefe deberá ser Teniente Coronel ó Comandante activo ó retirado de la escala activa de la Guardia civil, y disfrutará 3.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con su haber ó retiro. Las vacantes de Oficiales se proveerán en individuos de igual categoría, pertenecientes también á las escalas indicadas de la Guardia civil, que figuren en la lista formada por la Dirección general del Instituto, y las de clases y guardias, asimismo en individuos de la Guardia civil activos ó retirados, siendo preferidos siempre los que hubieren prestado servicio durante un año por lo menos en Barcelona, y en los que acrediten haber servido igual tiempo como mozos de Escuadra ó pertenecido más de dos años á los Somatenes de Cataluña y sean licenciados del Ejército.

Art. 13. La separación de todo el personal á que se refiere este decreto podrá acordarla el Ministro de la Gobernación por causa justificada ó por conveniencias del servicio, pero siempre previo informe del Gobierno civil de Barcelona, y de la Junta cuando se trate del personal de aquella provincia, de la de Gerona ó de la frontera de Cataluña.

Art. 14. No podrán desempeñar el cargo de Inspector general los mayores de sesenta y cinco años. Tampoco podrán ser nombrados: Secretario de la Inspección, Jefe de Seguridad de Barcelona, Inspectores Jefes de distrito, de Investigación é Inspectores Jefes, los menores de veinticinco años y mayores de cincuenta y seis, y todos ellos cesarán en el servicio al cumplir los sesenta años. Los nombramientos de Oficiales de Seguridad de Barcelona, Secretarios de Inspecciones de distrito é Inspectores hasta de tercera clase inclusive, sólo recaerán en quienes excedan de veinticinco años y no hayan cumplido cincuenta y dos, y serán baja en el servicio á los cincuenta y seis años; los de Inspectores de cuarta clase y de agentes de Vigilancia y los de clases y guardias del Cuerpo de Seguridad de Barcelona, se conferirán á los mayores de veinticinco años y menores de cuarenta y cinco, y serán separados del servicio á los cincuenta y seis años. Los sargentos, cabos é individuos de la Guardia civil podrán ser nombrados si no exceden de cincuenta y dos años, y percibirán sus haberes en concepto de gratificación, que será compatible con su retiro.

Art. 15. Con el fin de hacer más eficaz la acción de los Inspectores Jefes de las Secciones de distrito de Barcelona y de establecer un contacto constante con el vecindario, de cuya seguridad estarán encargados, se creará en cada distrito una Comisión de vecinos que constará á lo menos de

dos por cada barrio de los que la Sección comprenda.

Esta Comisión, cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento, se reunirá por lo menos quincenalmente. Sus informaciones serán independientes de las observaciones individuales que todos los vecinos crean oportuno formular sobre las deficiencias de los servicios, modificación de los mismos ó faltas del personal encargado de cumplirlos.

Art. 16. Se crea en Barcelona una Escuela análoga á la establecida en Madrid por Real decreto de 19 de Enero último, asignándose á cada una de ellas para los gastos que requiera su funcionamiento la cantidad de 10.000 pesetas anuales. La Inspección general de Barcelona y las Secciones de distrito tendrán como asignación de material y para arriendo de locales, las segundas, la cantidad 2.500 pesetas cada una; la Sección de Investigación de Madrid, 1.000 pesetas, y el personal afecto á la Sección de Orden público del Ministerio, 2.000 pesetas anuales para material.

Art. 17. En concepto de «gastos diversos» se invertirá la cantidad de 172.410 pesetas, distribuida en esta forma: para transportes por ferrocarril y vías terrestres ó marítimas, gastos de viaje y dietas que devengue el personal de Vigilancia á que se refieren los artículos anteriores, 50.000 pesetas; para premios al mismo y gratificaciones por servicios especiales de vigilancia prestados por particulares, 60.000 pesetas, y para atenciones de índole reservada que originen los servicios en Barcelona, Gerona y la frontera, el resto de la cantidad; entendiéndose que el remanente del crédito extraordinario se aplicará, en la parte necesaria, á satisfacer los gastos de instalación de los servicios que se crean.

Art. 18. Los funcionarios del orden civil que, reuniendo las condiciones de la ley de 21 de Julio de 1876, sean nombrados para desempeñar los cargos á que el presente decreto se refiere, tendrán para todos los efectos legales las categorías administrativas correspondientes á los sueldos que disfruten.

Art. 19. La ordenación de pagos no acreditará haberes á los funcionarios á quienes se refiere este decreto si la provisión de las plazas no se ajusta á sus prescripciones, y en ningún caso sin el requisito de que en las diligencias de posesión conste que los nombrados no han sufrido condena impuesta por Tribunales de honor ó de justicia por delitos públicos, como también cuando se trate de funcionarios de la Administración ó de Vigilancia que en los Gobiernos civiles de las provincias donde hayan servido ó sean destinados nada aparezca contra su buena conducta.

Art. 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto. Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO
En atención á los méritos y servicios de don Constantino Brasa Rodríguez, Coronel del 2.º tercio del Instituto de la Guardia civil, se le nombra Vengo en nombrarle, á propuesta del Ministro

de la Gobernación, Inspector general Jefe de la Policía de Barcelona y la frontera francesa.

Dado en Palacio á ventidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 28 Marzo 1906).

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero del año último, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo á la subasta que ha de celebrarse para contratar las obras necesarias para la construcción de un horno de pan cocer en el edificio de la Casa Amparo; advirtiéndose que durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen, y que transcurrido no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.
Zaragoza 28 de Marzo de 1906.—El Presidente, F. Cerrada.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Alcaldía de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Gonzalo Calamita la ampliación de la instalación de los generadores de vapor de la fábrica Industrial Química establecida en el barrio del Castillo, núm. 41, se abre información por espacio de diez días, en la que serán oídos los vecinos más próximos al lugar donde ha de establecerse la mencionada máquina, conforme á lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento vigente para instalaciones de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes.
Zaragoza 27 de Marzo de 1906.—F. Cerrada.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha 12 de los corrientes se ha presentado ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Narciso Valés en nombre de D. Emilio Zaldívar y Sierra, como Síndico del Ayuntamiento de Galur, contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 12 de Diciembre de 1905, sobre deslinde de terrenos comunales ó de propiedad de D. Miguel Hipólito de Val.

Lo que se anuncia conforme al artículo treinta y seis de la ley de 18 de Septiembre de 1888.

Zaragoza 27 de Marzo de 1906.—El Secretario del Tribunal, Félix Barriel.

SECCION SEXTA

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan

sufrido en sus riquezas rústica y urbana de este distrito, previa la presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Ateca 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Vicen, te Bernal.

Formado el repartimiento de consumos, así como el gremial de alcoholes de este pueblo para el año corriente, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, al objeto de oír las reclamaciones que los contribuyentes presenten contra el mismo.

Langa 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Nicolás Tomás.

El reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el corriente año de 1906, se halla expuesto al público, en la Casa Consistorial, por espacio de ocho días hábiles, á los efectos reglamentarios.

Jaraba 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Manuel Sicilia Castellano.

Por término de quince días estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales pertenecientes al año 1905.

Mesones 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

El repartimiento de consumos y el gremial de alcoholes, así como el de arbitros extraordinarios, formados para el corriente año, se hallan expuestos al público, por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, para que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Alcalá de Moncayo 25 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Juan Abad.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y empieza á Antonio Sancho Rivera, de veintinueve años, viudo, abogado, vecino que fué de esta ciudad y residió accidentalmente en Barcelona y en Madrid, con domicilio en el Hotel Inglés, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y en el de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, para recibirle indagatoria y llevar á efecto lo demás acordado en el auto de esta fecha, en la causa que se sigue contra el mismo sobre falsedad en un documento mercantil, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captu-

ra del referido procesado Antonio Sancho Rivera, y caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Zaragoza á veinticuatro de Marzo de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Por habilitado, Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital; Hago saber: Que en la demanda declarativa de menor cuantía, de que luego se hará mención, se pronunció en veinte del actual la sentencia que comprende el encabezamiento y la parte dispositiva que dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á veinte de Marzo de mil novecientos seis. El Sr. D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito del San Pablo, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía instados por D. Eduardo de No y Chavarría, como Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital, de donde es vecino, representado por el Procurador D. Julio López y dirigido por el Letrado don Carlos Vara Azuárez, contra D. Carmelo y D. Enrique Pardos Fernández, vecinos de Madrid, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, sobre pago de mil doscientas noventa y cinco pesetas, intereses y costas».

«Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados D. Carmelo y D. Enrique Pardos á satisfacer solidariamente al actor D. Eduardo de No, como Director de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, la cantidad de mil doscientas noventa y cinco pesetas que le son en deber é interés del cinco por ciento de esta suma desde el diecisiete de Mayo próximo pasado, con las costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará á instancia del actor en la forma prevista para tales casos por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Gervasio Cruces y Gámiz».

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes D. Carmelo y D. Enrique Pardos, cuyo domicilio se ignora, á instancia del actor se expide el presente.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Marzo de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—D. S. O., Justo Emperador.

Borja.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia pronunciada en el juicio declarativo de menor cuantía instado por el Procurador D. José Martínez en representación de D. Bernardo Martín Garrán, hoy su viuda y herederos, contra Antonio Sierra Olite y D. Lorenzo Escudero Iborte, sobre reclamación de pesetas, he dictado providencia con esta fecha mandando sacar á pública subasta, por el término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes inmuebles que á continuación se deslindan, sitos todos en término municipal de Luceni:

1.º Un campo, antes viña, en la partida de

Abarquillos (comunes), de cabida tres hanegas, que linda al Oriente con Miguel Sierra Olite, al Mediodía con olivar de Enrique Olite, al Poniente con campo de Miguel Sierra y al Norte con camino: tasado en ciento treinta y cinco pesetas.

2.º Una casa, sita en la calle de Barrio-Verde, número uno antiguo y tres moderno; de superficie de cien metros cuadrados, y que consta de un piso nivel sobre el firme y que con su correspondiente corral confronta por derecha con la de los herederos de José Chicapar Galindo, por izquierda con la de los herederos de D. Lorenzo Escudero y por espalda con corral de Angel Martínez: tasada en mil pesetas.

3.º Un campo, con veinticuatro plantas de olivos, en la partida de Abarquillos los Altos; de cabida dos hanegas y cuatro almudes, que linda al Oriente con otro de Teresa Jiménez, al Mediodía y Norte con otros del Condado de Fuenclara y al Poniente con el de Tomás Manero: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Otro campo, en la misma partida y con el mismo nombre especial, de cabida dos hanegas y seis almudes, que linda al Oriente con otro del Condado de Fuenclara, al Mediodía con el de María Escudero y al Norte con riego: tasado en cien pesetas.

5.º Otro campo, en la misma partida, de dos hanegas de cabida, que linda al Oriente y Mediodía con el de herederos del Condado de Fuenclara, al Poniente con brazal y al Norte con campo de María Escudero: tasado en ochenta pesetas.

6.º Otro campo, en Pinos Campazos, de cabida dos hanegas y seis almudes, que linda al Oriente y Norte con el de herederos del Condado de Fuenclara y al Mediodía con riego: tasado en noventa pesetas.

7.º Una viña, hoy campo, en la partida de Abarquillos (comunes), de cabida dos hanegas y ocho almudes, que linda al Oriente y Poniente con campos de herederos de D. Lorenzo Escudero, al Mediodía con riego y al Norte con camino y brazal de riego: tasado en noventa pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Abril próximo, á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la tasación de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª No habiéndose suplido previamente la falta de títulos de propiedad, será de cuenta del rematante el obtenerlos por los medios supletorios que determina la legislación Hipotecaria.

Dado en Borja á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Gregorio F. de Arnedo.—Por su mandado, Teodoro Lafuente.